



Sentencia:	235
Radicado:	05 266 31 10 002 2020-00081 00
Proceso:	LIQUIDATORIO- PARTICION ADICIONAL
Solicitantes:	JAQUELINE OMAIRA DEL SOCORRO URIBE TORO
Tema:	SENTENCIA LIQUIDATORIO No. 08
Subtema:	APRUEBA PARTICION ADICIONAL

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Agotado el trámite previsto para la solicitud de PARTICION ADICIONAL dentro de la SUCESION INESTADA DE ALBERTO JAIME URIBE MEJIA, presentada por JAQUELINE OMAIRA DEL SOCORRO URIBE TORO, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo, ordenado en proveído del 22 de septiembre de 2021.

**I. ANTECEDENTES**

Ante este Despacho, adelantó la señora JAQUELINE OMAIRA DEL SOCORRO URIBE TORO, la sucesión de su padre ALBERTO JAIME URIBE MEJIA, la que finalizó con sentencia 446 proferida el 09 de diciembre de 2016, siendo la solicitante la única adjudicataria.

**II. ACTUACION PROCESAL**

El 27 de febrero de 2020 la señora URIBE TORO solicitó se procediera con la partición adicional, respecto al bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-56723 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, de propiedad del finado URIBE MEJÍA; por auto del 07 de julio de 2021 se admitió la solicitud acorde con lo preceptuado en el artículo 518 del Código General del Proceso.

El 22 de septiembre de 2021 el Despacho, de conformidad al artículo 502 del Código General del Proceso, aprobó los inventarios adicionales que fueron presentados con la demanda, debido a que la señora Jaqueline Omaira del Socorro Uribe Toro es la única heredera reconocida y además dicho escrito

se encuentra ajustado a derecho, advirtiendo que sólo corresponde a una partida que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-56723.

El 17 de noviembre de 2021 el apoderado judicial que representa a la interesada allegó el trabajo partitivo, el que se encuentra ajustado a derecho.

### III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 518 del Código General del Proceso hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.

La solicitud la podrá formular cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente o el partidor, cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

Acorde con el citado artículo, este Despacho es el competente para conocer, tramitar y decidir la partición adicional, toda vez que en este Juzgado se adelantó y decidió la sucesión intestada del decujus ALBERTO JAIME URIBE MEJÍA, con el radicado 05266 31 10 002 2015-00607-00.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, por lo tanto, hay lugar a desatar la instancia.

### IV.- CONCLUSION

El trabajo realizado por el profesional del derecho que representa a JAQUELINE OMAIRA DEL SOCORRO URIBE TORO, el 17 de noviembre de 2021, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P., por lo que será procedente dictar sentencia aprobatoria de ella, a voces, de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la

República de Colombia y por autoridad de la ley.

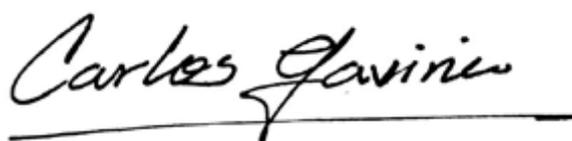
FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADICIONAL de los bienes que conformaron la masa sucesoral de ALBERTO JAIME URIBE MEJIA, quien en vida se identificó con la cédula No. 3.470.964, por encontrarse ajustado a derecho, y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 508 del CGP. Cuyos activos corresponde al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001 56723 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, siendo su única adjudicataria la solicitante, señora JAQUELINE OMAIRA DEL SOCORRO URIBE TORO, identificada con cédula No. 43.733.584.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 001-56723, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, para lo cual se expedirá copia auténtica del trabajo partitivo adicional y de esta decisión a costa de la interesada y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Envigado, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°178 Fijado hoy, 30 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

(m)